7

TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	**ADICIÓN N° 1 EN VALOR Y PLAZO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 282 DE 2019, CUYO OBJETO ES: "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO ELECTRICISTA, EN EL PROCESO Y SUBPROCESO DE MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CIUDAD, DANDO APLICABILIDAD AL RETILAP Y GENERANDO LOS INDICADORES CORRESPONDIENTES"**
SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	La oficina de Alumbrado Público propende por la administración, operación, mantenimiento, reposición, expansión, modernización y repotenciación del sistema de Alumbrado público de la ciudad que se encuentra a cargo de la Secretaría de Infraestructura. La oficina de alumbrado publico de la Secretaria de Infraestructura, sirve de resorte para el cumplimiento de los fines misionales de esta dependencia que, entre otras tiene las siguientes actividades: Dirigir, ejecutar y controlar los proyectos de inversión en infraestructura y alumbrado público del municipio, Formular, dirigir y controlar los planes, programas, proyectos de infraestructura del municipio, Dirigir el proceso de mantenimiento, conservación y recuperación de la infraestructura vial, parques, zonas verdes, espacios públicos y bienes inmuebles de propiedad del municipio, Ejercer el control a la actividad constructora y de obras en el municipio, Ejercer las labores de seguimiento, supervisión y control (interventoría) a los procesos contractuales que adelanta el municipio en materia de infraestructura y alumbrado público, Asegurar la calidad integral de los estudios técnicos, diseños y obras de infraestructura del municipio, Dirigir los proyectos de infraestructura y alumbrado público del municipio, entre otros. En consecuencia, para el cumplimiento de esta misión, la secretaria de infraestructura adelantó los procesos de contratación para la ejecución de consultoría, suministros, obras y contratacion directa que se requieran, los cuales se encuentran en etapa de ejecución y cuyo plazo contractual se estima para el ultimo bimestre del año, lo que exige realizar un seguimiento a los procesos que coadyuvan a la supervision de los contratos de obra e interventoria, ademas del apoyo que requiere la oficina de alumbrado público garantizando el correctro funcionamenito y aplicación de la normatividad y jurisprudencia vigente en esta materia para el cumplimiento de las funciones y metas trazadas para la Secretaria de Infraestructura en el plan de desarrollo municipal 2016 — 2019. Situación que amerita que la Entidad cuente con el equipo de trabajo adecuadao conformado por el trabajo mancomunado de los diferentes funcionarios y contratistas. Para la realización de los objetivos descritos anteriormente el municipio de Bucaramanga, dentro del banco de programas y proyectos de inversión Municipal, el PROYECTO: "Administración Operación, Mantenimiento, Energía y facturación Del Alumbrado Público Del Municipio De Bucaramanga Departamento De Santander" se encuentra enmarcado dentro del plan de desarrollo 2016 — 2019 "Gobierno de las ciudadanas y los ciudadanos" LÍNEA ESTRATÉGICA: Infraestructura y Conectividad; COMPONENTE: Servicios Públicos; PROGRAMA: Alumbrado Público N° 2016680010088; en el cual se incluye un gasto especifico "Servicios Temporales de Recursos Humanos" con el fin de optimizar el desarrollo de las actividades propias del Alumbrado Público, contribuyendo con el mejoramiento y desempeño de la administración municipal en el cumplimiento de las metas contempladas en el plan de desarrollo. Teniendo en cuenta que la fecha de terminación del presente contrato es 16 de noviembre de 2019, y basado en lo anteriormente expuesto, se considera necesario adicionar el contrato 282 DE 2019, con el fin que el mismo termine el 24 de diciembre de 2019, ya que el objeto contractual (PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO ELECTRICISTA, EN EL PROCESO Y SUBPROCESO DE MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CIUDAD, DANDO APLICABILIDAD AL RETILAP Y

	GENERANDO LOS INDICADORES CORRESPONDIENTES), responde a la necesidad de la oficina de alumbrado público de dar continuidad a los procesos que se adelantan, requiriendo el apoyo que permita la culminación satisfactoria y lograr los objetivos descritos anteriormente, requerido los servicios prestados por NICOLAS COBOS PORRAS hasta la fecha mencionada. El contratista presenta solicitud de suspensión del contrato de prestación de servicios profesionales siendo aceptada mediante acta suscrita el día 12 de agosto y que comprende un lapso de 17 días, que empiezan a regir a partir del 12 de agosto al 28 de agosto, con fecha estimada de reinicio el día 29 de agosto de 2019. Por lo anterior, la fecha de terminación inicial prevista para el día 16 de noviembre de 2019, tiene como nueva fecha de terminación el día 02 de diciembre de 2019. Debido a que la suspensión del contrato de prestación de servicios se debe a motivos personales del contratista que impedian la ejecución del contrato por el periodo de 17 días, y que la Entidad igual requiere dar continuidad a los procesos que se adelantan y ejecutan en la oficina de Alumbrado Público, en el desarrollo de los contratos de obra pública e interventoría y el proceso de empalme por finalización de vigencia, la entidad determina viable la adición en valor y plazo del contrato N° 282 de 2019, el cual tendría como nueva fecha de terminación el dia 12/24/2019, ya que el objeto contractual responde a la necesidad de la oficina de alumbrado público de dar continuidad a los procesos que se adelantan. Basado en lo anteriormente expuesto, se considera necesario adicionar el contrato 282 DE 2019, con el fin que el mismo termine el 12/24/2019, ya que el objeto contractual (PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO ELECTRICISTA, EN EL PROCESO Y SUBPROCESO DE MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CIUDAD, DANDO APLICABILIDAD AL RETILAP Y GENERANDO LOS INDICADORES CORRESPONDIENTES), responde a la necesidad de la oficina de alumbrado público de dar continuidad a los procesos que se adelantan, requiriendo el apoyo que permita la culminación satisfactoria y lograr los objetivos descritos anteriormente, requerido los servicios prestados por NICOLAS COBOS PORRAS hasta la fecha mencionada. Con lo anterior, y sumado a la congestión propia de la finalización de vigencia fiscal, la terminación del periodo de Gobierno y considerando todos los trámites y sub tramites que ello conlleva, es pertinente contar con NICOLAS COBOS PORRAS, con el fin de garantizar contar con un equipo humano sólido, que conozca los procesos llevados a cabo en la oficina de alumbrado público y brinde el soporte necesario para hacer los procesos de empalme, cierre y liquidación de contratos de obras, suministros, consultorías y contratación directa que se requieren para la optimación de los procesos de Alumbrado Público. Finalmente se debe indicar que el presente contrato se encuentra vigente pues como se mencionó, la fecha actual de terminación es 16 de noviembre de 2019, y con la aplicación del presente Adicional por 21 DIAS, se tiene como nueva fecha de terminación el 24 de diciembre de 2019.
ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	La necesidad de la Adición No. 01 en valor al Contrato de Prestación de Servicios bajo la Modalidad de Contratación Directa N° 282 DE 2019, con sujeción a los argumentos razonables que lo motiva, indicados en el REQUERIMIENTO TÉCNICO PARA ADICIONALES, suscrito por la supervisión del contrato, ligado a la esencia del tipo de contrato, análisis de variables técnicas del impacto, complejidad y condiciones del objeto a desarrollar: (i) persigue una finalidad legítima (ii) desarrolla los principios de eficacia, economía, celeridad que rigen la función administrativa, asegura la adecuada prestación del servicio contratado y la primacía del interés general (iii) no se desconoce el principio de selección objetiva, ya que esta se

garantizó desde que se eligió al contratista (iv) es una manifestación de la libertad de configuración del legislador en materia de contratación estatal.

La Constitución Política de Colombia en el artículo 2° estableció que son fines del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

De igual manera, el artículo 287 señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

La Ley 80 de 1993, artículo 3° señala que, con la celebración de los contratos y la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Así mismo, el artículo 14 de la precitada ley, dispuso que, para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.

Igualmente, el articulo 26 ibídem estableció que, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

El Municipio de Bucaramanga, a través de la Secretaria de Infraestructura tiene a cargo la planeación, formulación, dirección, ejecución y control de los planes, proyectos, programas de la Administración Municipal en materia de inversión en infraestructura y alumbrado público del Municipio de acuerdo con el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.

La necesidad del Adicional N°.01 en valor (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3,500,000)) y tiempo (21 DIAS) al Contrato 282 DE 2019, se fundamenta en las argumentaciones de orden técnico manifestadas por la supervisión del contrato y, se resumen así:

FUNDAMENTO JURÍDICO: Modificación del contrato estatal: Por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para " (...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación ", entre otros. En el mismo sentido la Sentencia C-949 de 2001 de la Corte Constitucional señalo que las prórrogas de los contratos — como especie de modificación — pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Al respecto vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.** Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

	En el mismo sentido el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la prorroga o adición en contratos "no son nuevos contratos sino modificaciones del contrato estatal principal "y que la FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, debe orientarse a "los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen sus actuaciones" En este orden de ideas, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prorrogas son clases de modificación del contrato estatal, ¡según esta posición jurisprudencia!, las adiciones y prorrogas únicamente pueden versar sobre el plazo y el precio del contrato. El artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para los fines estatales. En este orden, y teniendo en cuenta que no existe norma especifica que regule las prórrogas, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo. Respecto del Adicional, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que regula el contenido del contrato estatal, indica que "En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". Temiendo en cuenta lo anterior y que el valor proyectado del presente Adicional es TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3,500,000) y que el valor del contrato es CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000), se puede concluir que la Adición No. 1 NO se supera el límite legal para la suscripción de adicionales. Por estas razones, es conveniente y pertinente, realizar el adicional N°1 al Contrato de Prestación de Servicios bajo la Modalidad de Contratación Directa N° 282 DE 2019, por un valor adicional de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3,500,000) y en tiempo de 21 DIAS.
OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO	Con el propósito de garantizar contar con los servicios del contratista hasta la finalización del periodo fiscal, resulta conveniente y pertinente realizar la ADICIÓN N°1 al Contrato de Prestación de Servicios N° 282 DE 2019 La forma de pago será la misma que se encuentra pactada en el contrato principal, es decir, por mensualidades vencidas.
EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO	El contrato de prestación de servicios N° 282 DE 2019 a la fecha cuanta con una ejecución contractual aproximada del 74.66 %, con un valor pagado total de $ 37,333,333 y un saldo por ejecutar de $ 12,666,667, con Rubro Presupuestal 22106665.

OTROS ASPECTOS	
AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR	El Alcalde Mediante Decreto No. 032 de 2017 delegó en los servidores públicos del nivel directivo de la Administración Municipal de Bucaramanga la facultad de adjudicar, celebrar, terminar, liquidar, modificar, adicionar y prorrogar los contratos y convenios y en general todos los actos inherentes a la actividad precontractual, contractual, y ordenar el gasto que corresponda a los mismos, sin consideración a su naturaleza y cuantía de conformidad con los procesos y procedimientos establecidos.
VIGENCIA	Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del contrato/convenio que no sean contrarias al presente documento, a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios
ANEXOS	• Autorización del Alcalde • Copia del acta de inicio • Acreditación pago seguridad social y parafiscales • Antecedentes fiscales • Antecedentes disciplinarios • Antecedentes judiciales

	• Certificado de medidas correctivas • Solicitud de CDP • Certificación de Disponibilidad Presupuestal	
CONCLUSIÓN	Del análisis precedente la Secretaria de Infraestructura- Oficina de Alumbrado Público, concluye que es viable adelantar el ADICIONAL N° 1 EN VALOR Y PLAZO AL CONTRATO 282 DE 2019.	
SUPERVISOR/INTERVENTOR	**FIRMA**	
	NOMBRE	CARLOS SAUL HERNANDEZ NIÑO
	CARGO	COORDINADOR OFICINA ALUMBRADO PUBLICO
ORDENADOR DEL GASTO	**FIRMA**	
	NOMBRE	FANY ARIAS ARIAS
	CARGO	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

Proyectó: Lenix Nuñez Vargas- Abogada Contratista AP
Revisó: Jaime Alberto Pabón Pérez- Abogado Contratista AP